

**CONTRATO DE DEPOSITO EN CUENTA CORRIENTE CON INTERESES
PERSONA JURIDICA**

LA SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CONSTELACIÓN, SOCIEDAD ANONIMA, Sociedad De Ahorro y Crédito, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y: _____, _____, de ____ años de edad, portador de su DUI, número _____, actuando en nombre y representación en su calidad de _____, de _____, que puede abreviarse _____ con Número de Identificación tributaria: _____.

Quienes en este contrato se denominarán, respectivamente “Constelación” y el “Cuentacorrentista”, celebran el presente Contrato de Depósito en Cuenta Corriente con Intereses, por plazo indefinido sujeto a las siguientes condiciones: 1. Constelación recibirá depósitos en cuenta corriente, en dólares de los Estados Unidos de América, moneda fraccionaria de curso legal, cheques a su cargo y de otros Bancos, Sociedades de Ahorro y Crédito así como de otras entidades del sistema financiero autorizadas para ello, establecidos en esta República o en el extranjero; así como en moneda extranjera y giros a cargos de Bancos del exterior, al tipo de cambio del día en que se efectúe el depósito. 2. La cuenta se denominará: _____. 3. Constelación suministrará al Cuentacorrentista los formularios para que haga remesas y talonarios de cheques para retiros de fondos. El Cuentacorrentista firmará de recibido en el comprobante respectivo, por los talonarios de cheques que le entregue Constelación y pagará el valor de los mismos, el cual está determinado en el anexo denominado “Anexo detalle Comisiones, Recargos y Cargos por cuenta de terceros de Cuentas Corrientes” y de los impuestos que causen todo de conformidad con el artículo 1,188 y 1,193 del Código de Comercio. 4. Constelación dará al Cuentacorrentista por las remesas que se abonen, comprobantes firmados y sellados por el correspondiente Cajero, o por un Funcionario autorizado, según el caso, quienes se responsabilizarán por los valores recibidos, en efectivo y el número de cheques, cualquier diferencia en el valor de estos, se cargará o abonará a la cuenta y le será enviado el respectivo comprobante contable. 5. Constelación cobrará por los servicios prestados, las comisiones y recargos que aparezcan publicadas legalmente que han sido detalladas en el anexo denominado “Anexo detalle Comisiones y Recargos Cuentas Corrientes con Intereses” que se entrega al Cuentacorrentista, por lo que el Cuentacorrentista autoriza a Constelación para debitar de su cuenta el monto correspondiente a las comisiones en el periodo establecido. De conformidad al Art. 64 de la Ley de Bancos, los montos de las comisiones y recargos podrán variar, previa las Publicaciones a que se refiere dicho artículo. 6. Los cheques deberán ser escritos en idioma castellano. Las cantidades deberán escribirse en letras y en números con claridad, sin dejar espacios que permitan intercalar palabras o números que alteren su valor. En caso de que la cantidad solamente se exprese en números, deberá estamparse con máquina protectora. 7. Constelación se abstendrá de recibir y pagar fondos, cuando los comprobantes de remesas o cheques hayan sido llenados incorrectamente, por tachaduras o enmendaduras, o cuando exista una disposición legal que así lo permita. Si Constelación tuviere sospechas de dolo o falsedad en un cheque, éste podrá retenerlo dando aviso al librador. 8. Cualquier convenio inserto en el cheque se tendrá por no escrito. 9. El Cuentacorrentista podrá ordenar por escrito transferencias de sus fondos, a su favor, al de terceros o a favor de Constelación, dicha orden será el comprobante legítimo que liberará Constelación de toda responsabilidad, salvo prueba en contrario. 10. Constelación no estará obligado a pagar los cheques que sean librados en formularios distintos de los que hubiere entregado al Cuentacorrentista, salvo en los casos que éste previa autorización Constelación, usare formularios propios, los cuales deberán contener las medidas mínimas de seguridad, tales como marca de agua, fibrillas fluorescentes y pantallas en color, en los espacios en donde se anotan los respectivos datos. 11. Constelación se obliga a pagar inmediatamente los cheques librados por el Cuentacorrentista, siempre que hubiere fondos disponibles. En caso que Constelación efectúe pagos parciales de cheques, el recibo firmado a Constelación por el tenedor del cheque sirve de legítimo cargo a la cuenta corriente. 12. Constelación queda facultado para cargar o retener de la cuenta, las cantidades que le adeude el Cuentacorrentista en concepto de préstamos y servicio de plazo vencido o que fueren exigibles por estar en mora, cuando tales cantidades estén a su cargo como deudor, codeudor, fiador o avalista, así mismo las comisiones, y/o servicios y/o costos, incurridos por el Cuentacorrentista, de conformidad a las publicaciones de Ley que realiza Constelación de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Bancos, cuando estos se encuentren vencidos o en mora, y siempre y cuando la cuenta no se sobregire a raíz de ello y se haya autorizado expresamente para ello en el documento principal de la obligación a que se refiera por El Cuentacorrentista. Asimismo Constelación se abstendrá de hacer los cargos y retenciones antes referidas cuando obstaculice el cumplimiento de obligaciones que El Cuentacorrentista haya hecho con terceros. Siempre que se haga un cargo o retención se comunicará en el correspondiente estado de cuenta. Así mismo el Cuentacorrentista exime de toda responsabilidad a Constelación, por los cargos automáticos que autorice a favor de otras empresas de servicio. 13. Las firmas autorizadas para librar cheques sobre la cuenta, se establecerán en el documento denominado: “Registro de Firma Cuenta Corriente con Intereses”, que es anexo al presente, formando parte integrante de este contrato. 14. El Cuentacorrentista se comprometen a no librar cheques sin tener en su cuenta fondos suficientes para cubrirlos; no obstante, Constelación podrá pagar cheques hasta los montos individuales y/o globales que haya acordado previamente con el Cuentacorrentista, aún cuando no hubiere fondos suficientes que respalden dichos pagos. En este caso, el Cuentacorrentista reconocerá sobre las sumas cubiertas por Constelación, el porcentaje de interés anual correspondiente a la tasa vigente, aprobada por la Junta Directiva, para créditos otorgados con fondos propios, con sus correspondientes fluctuaciones si las hubiere, desde la fecha del pago por Constelación hasta su total cobertura. Las condiciones en base a las cuales se realicen las operaciones de sobregiro incluyendo: los montos de sobregiro, la forma de acordar esos montos, y el plazo en que deben remesarse la cantidad utilizada en sobregiro deberán constar en el Contrato de Apertura de Crédito en forma de Autorización de sobregiro correspondiente que debidamente firmada por el Cuentacorrentista y Constelación servirá para habilitar este servicio. 15. Constelación se abstendrá de pagar los cheques girados por el Cuentacorrentista cuando éste así lo prevenga por escrito por medio de carta con firma autógrafa del titular y siempre que dicho aviso sea recibido antes de la presentación del cheque. Este aviso solo puede hacerse constar con la respuesta por escrito de Constelación. El Cuentacorrentista podrá revocar la suspensión del pago únicamente por escrito por medio de carta con firma autógrafa del titular. 16. Esta cuenta corriente queda sujeta, en lo que no está establecido en este contrato, a las disposiciones de la Ley de Bancos, del Código de Comercio, La Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, la Ley Contra el Lavado de Dinero y otros Activos, y las leyes financieras mercantiles de la República, y en general a toda disposición del derecho común relacionado con la materia

cuando las leyes especiales no dispongan lo contrario. Las partes contratantes aceptan cualquier reforma futura a dichas leyes o cualquier otra nueva Ley que se refiera a la regulación de este tipo de operaciones. 17. La firma del Cuentacorrentista y de las personas autorizadas por éste para librar cheques contra su cuenta, se registrarán en los formularios utilizados por Constelación; sin embargo, no estarán autorizadas para obtener talonarios de cheques, salvo que el Cuentacorrentista los autorice expresamente al realizar dicho registro. 18. Los cheques girados a cargo de Constelación que por causas atribuibles al emisor fueran rechazados, se devolverán, y los cheques recibidos a cargo de otras entidades financieras, para abonar a la cuenta corriente del Cuentacorrentista, que por disposiciones de esas entidades financieras no fueren aceptados y/o pagados, se devolverán con cargo a su cuenta corriente, pues tales cheques se reciben "salvo buen cobro" sujetos a que sean pagados por los Bancos girados. 19. Constelación se reserva el derecho de no pagar cheques librados sobre fondos en curso de cobro. 20. El Cuentacorrentista responderá ante Constelación y terceros por cualquier descuido u otra situación, que implique el mal uso de los cheques. El Cuentacorrentista es responsable de la custodia de los cheques. En caso de robo, hurto o extravío de uno o más cheques, El Cuentacorrentista deberá avisar a Constelación inmediatamente de lo sucedido en forma escrita a través de carta con firma autógrafa por El Cuentacorrentista o través del call center habilitado por Constelación para ello. La revocatoria de la misma reserva de no pagar cheque deberá realizarse siempre por escrito por medio de carta con firma autógrafa del titular de la cuenta. El aviso de robo, hurto o extravío de uno o más cheques y la revocatoria del mismo se harán efectivos una vez realizada la notificación por cualquiera de los medios anteriormente descritos. 21. Dentro de los 10 primeros días del mes Constelación enviará todos los meses al Cuentacorrentista, a una sola dirección, un estado de su cuenta para que verifique la exactitud de las operaciones de abonos y cargos reflejadas en él. Si dentro de los quince (15) días contados de la fecha de recibo del estado, el Cuentacorrentista no presentare observaciones se presumirá la exactitud de los asientos que figuren en la contabilidad de Constelación todo de conformidad con el artículo 1194 del Código de Comercio. 22. Constelación se reserva el derecho de clausurar la cuenta, cuando el Cuentacorrentista no cumpla con las condiciones contraídas en el contrato, mediante aviso dado a la última dirección registrada. 23. En caso de remesas, para depositar en su cuenta, el Cuentacorrentista autoriza a Constelación para que en su nombre inserte en el cheque la expresión "para abono en cuenta", cuando esta faltare. 24. Los fondos depositados en esta cuenta devengarán una tasa del ___% anual sobre saldos depositados y podrá ser modificada cada treinta días de acuerdo a disposiciones que emita la Junta Directiva de Constelación. Constelación calculará los intereses sobre saldo diario disponible, utilizando como base del cálculo el año calendario y se provisionarán en cuenta contable correspondiente, posteriormente se abonarán trimestralmente a la cuenta. Constelación capitalizara mensualmente o en la fecha de su cancelación, los intereses pactados con el cliente, los intereses deberá calcularse con base al año calendario, considerando los días efectivamente transcurridos en cada operación de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Bancos. 25. El Cuentacorrentista estará obligado a comunicar a Constelación todo cambio de dirección para recibo de correspondencia. Constelación se libera de responsabilidad por la no entrega de correspondencia, cuando el Cuentacorrentista no haya notificado a Constelación el cambio de dirección designada para recibir correspondencia. 26. Los avisos que haga Constelación con relación a los depósitos en Cuenta Corriente, publicados en los periódicos de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Bancos y en carteleras colocadas en lugares visibles de sus Agencias u Oficinas, se tendrán como avisos personales para el Cuentacorrentista. 27. El Instituto de Garantía de Depósitos es garante de los depósitos hasta la garantía vigente por titular, salvo las excepciones de la Ley de Bancos, todo de conformidad a los artículos 167 y 168 de la Ley de Bancos en relación con el artículo 160 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. 28. Esta Sociedad de Ahorro y Crédito está autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero para captar fondos del público. 29. Todo cargo o retención realizada sobre la cuenta en concepto de préstamos, comisiones, servicios y/o costos incurridos por El Cuentacorrentista, serán realizados siempre y cuando no se sobregire a raíz de ello la cuenta y se haya autorizado expresamente para ello en el documento principal de la obligación a que se refiera por El (los) Cuentacorrentista (s). 30. Las tasas de interés, comisiones y demás recargos que apliquen deberán ser hechas del conocimiento del público mensualmente o cuando sean modificadas de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Bancos. 31. Los periodos de compensación de cheques nacionales y extranjeros son de tres y cuarenta y cinco días hábiles respectivamente. 32. El monto mínimo de apertura de la cuenta es de cinco mil dólares de los estados unidos de América. 33. El Cuentacorrentista declara expresamente que Constelación les ha explicado en forma clara, amplia, detallada y satisfactoria las implicaciones del presente contrato previo a su suscripción, el cual ha sido leído por este en su totalidad y por ello la acepta. En fe de lo cual firmamos el presente contrato:

Lugar y Fecha

Representante Legal del Cliente.

Por parte de constelación:

f. _____

Funcionario

Anexo detalle Comisiones, Recargos y Cargos por cuenta de terceros

CUENTA CORRIENTE CON INTERESES:

<u>COMISIONES</u>	
Concepto	Monto
Certificación de cheques	\$ 1.50 por cheque
Emisión de Cheques de Caja	\$ 1.50 por cheque
Liberación anticipada de Fondos en Compensación Local	1% s/valor liberado
Liberación anticipada de Fondos en Compensación Extranjera	5% s/valor liberado
Comisión por la suspensión de pago de cheques emitidos por el Librador. (Cobro por trámite administrativo de suspender un cheque por causa imputable al librador)	\$5.00 por cada cheque
Copia de estados de cuenta, constancias y Certificaciones	\$1.00 por página

<u>RECARGOS</u>	
Concepto	Monto
Rechazo de cheques por cualquier circunstancia imputable al emisor del cheque (Aplicado al Emisor)	\$10.00 por cheque
Rechazo de cheques del exterior por cualquier circunstancia imputable al emisor del cheque (Aplicado al emisor)	1% sobre valor rechazado

<u>CARGOS POR CUENTA DE TERCEROS</u>	
Concepto	Monto
Cargo por emisión de cheque normal: (Cheques personalizados con o sin logo de la empresa con talón para llevar el registro de los mismos)	
25 cheques	\$2.50
50 cheques	\$5.00
300 cheques	\$30.00
Cargo por Emisión de chequera con tipo Voucher (Cheques personalizados con o sin logo de la empresa con espacios para registrar la entrega de los mismos)	\$0.20 por cheque mínimo 300 cheques

Las comisiones y recargos están sujetos a modificación de conformidad con las publicaciones que haga la **S.A.C. CONSTELACION, S.A.** y no incluyen **IVA**.

Anexo correspondiente a la cuenta: _____.-